

RESPETAR Y PROTEGER LOS SERVICIOS DE SALUD

GUÍA DE DERECHOS Y DEBERES
PERÚ

¡NO MÁS VIOLENCIA CONTRA
LA ASISTENCIA DE SALUD!

ES UNA
CUESTIÓN
DE **VIDA**
O MUERTE



CICR



CICR

Delegación Regional del CICR para Perú, Bolivia y Ecuador.
Av. Jorge Chávez 481, Miraflores, Lima – Perú
T +0051 1 241 9904 F +0051 1 241 9912
Email: lim_lima@icrc.org www.icrc.org

 [Facebook.com/ICRCespanol](https://www.facebook.com/ICRCespanol)

 [Twitter.com/cicr_es](https://twitter.com/cicr_es)

© CICR, diciembre de 2015

RESPETAR Y PROTEGER LOS SERVICIOS DE SALUD

**GUÍA DE DERECHOS Y DEBERES
PERÚ**





Los problemas de violencia que se generan al enfrentar situaciones de riesgo y conflictos armados afectan la salud y la vida del personal, establecimientos y transportes sanitarios. En el Perú, diversos contextos como los conflictos sociales, los desastres naturales y en algunos espacios geográficos, como las regiones que comprenden el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), entre otros, representan una preocupación constante por las afectaciones que pueden existir contra la seguridad y la protección del personal de salud, los establecimientos y el transporte sanitario.

En ese sentido, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha elaborado esta guía informativa no exhaustiva dirigida a todo el personal de salud con el fin de fortalecer sus conocimientos acerca de sus derechos y deberes.

GLOSARIO BÁSICO

a) Actividades de salud: son actividades propias de la prestación de servicios de salud, tales como asistencia de salud, salud preventiva, educación en salud, administración y apoyo en la prestación de los servicios de salud, atención prehospitalaria, hospitalaria y extramural. También la búsqueda, rescate, transporte, diagnóstico, tratamiento, incluidos los primeros auxilios y rehabilitación de los heridos y enfermos, y la utilización de los transportes sanitarios. Además, incluye programas de vacunación, la vigilancia de la calidad de agua y saneamiento, el control de zoonosis, y otras actividades que forman parte de la asistencia de salud.

b) Asistencia de salud: es la prevención, diagnóstico, tratamiento o control de enfermedades, lesiones o discapacidades, así como las medidas para garantizar la salud de las madres y los hijos de corta edad. También incluye las actividades para que los servicios de asistencia de salud tengan acceso a los heridos y enfermos, o para apoyarlos en la búsqueda y transporte de heridos y pacientes, y en la administración de las instalaciones de salud

c) Conflicto armado internacional: se entiende por conflicto armado internacional todo conflicto en el que se enfrentan dos o más Estados.

d) Conflicto armado no internacional: es el enfrentamiento armado entre fuerzas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados organizados, o entre esos grupos, con cierto grado de intensidad.

e) Establecimientos de salud: son aquellos locales (permanentes o temporales) que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas. Pueden ser establecimientos sin internamiento y con internamiento. Para efectos del presente documento, comprenderán también los servicios médicos de apoyo y otras edificaciones utilizadas para actividades de salud, como edificios administrativos, almacenes de medicamentos y vacunas, entre otros.

f) Otras situaciones de riesgo*: situaciones que no alcanzan el umbral de un conflicto armado durante las cuales las medidas de seguridad o los incidentes relativos a la seguridad pueden tener consecuencias graves para las personas que necesitan asistencia eficaz e imparcial.

g) Personal de salud: Son todas las personas que desarrollan actividades de salud. Este personal comprende a:

- Profesionales de la salud.
- Personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.
- Personas que trabajan en hospitales, clínicas, centros y puestos de salud, por ejemplo: personal administrativo, conductores de ambulancias y otros.
- Personal sanitario de la policía nacional y de las fuerzas armadas.

* El CICR emplea el término “otras emergencias” para identificar los escenarios descritos en este literal; no obstante en el contexto peruano dicha terminología se relaciona generalmente a desastres asociados a fenómenos naturales, tecnológicos o inducidos por la actividad del hombre. Por ello y para evitar confusiones se ha optado por utilizar un término distinto.

- Personal y voluntariado del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja que participen en tareas de asistencia de salud.
- Personal de organizaciones internacionales orientadas a la salud y de organizaciones no gubernamentales.
- Socorristas y voluntarios que participen en tareas de asistencia de salud.

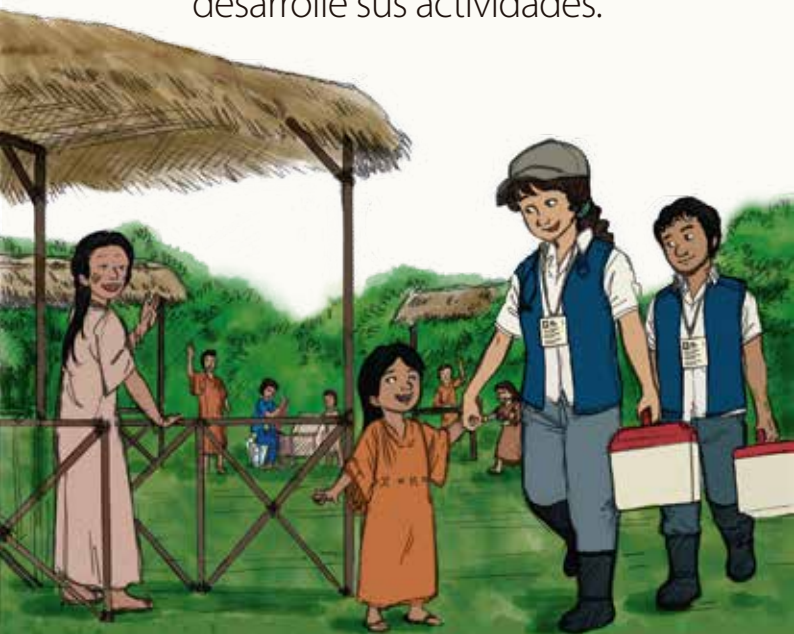
h) Transportes sanitarios: son todos los medios de transportes terrestres, aéreos, fluviales y marítimos que se utilizan exclusivamente para el traslado de heridos o enfermos, del personal de salud y del equipo o material sanitario. Incluye a las ambulancias u otros medios como vehículos para transporte de personal o camiones para el traslado de medicamentos, insumos médicos, equipos biomédicos y vacunas.

PERSONAL DE SALUD

DERECHOS

1. A la dignidad, a la integridad moral, psíquica y física.
2. A ser respetado y protegido en toda circunstancia en la que desarrolle sus actividades de salud.
3. A no ser víctima de violencia moral, psíquica y física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.
4. A no ser sometido a ninguna forma de restricción de la libertad personal. El personal de salud no puede ser privado de su libertad por el ejercicio del acto médico, cualquiera que sea la circunstancia de su realización, salvo mandato judicial expreso o comisión de flagrante delito.
5. No ser sancionado o castigado por realizar actividades de asistencia de salud compatibles con la ética profesional.

El personal de salud tiene el derecho a ser respetado y protegido en toda circunstancia en la que desarrolle sus actividades.



6. A negarse a obedecer órdenes ilícitas o que lo obliguen a actuar en forma contraria con la ética profesional.
7. A la libertad de movimiento para acceder a los lugares donde sea necesaria su presencia para la atención de heridos y enfermos.
8. Está prohibido cualquier tipo de represalia contra el personal de salud.
9. A utilizar todos los medios legales disponibles para prevenir toda medida de represalia contra sí mismo o contra los heridos y enfermos confiados a su cuidado.
10. A solicitar a las autoridades que brinden protección a las instalaciones de salud, transportes sanitarios y a las personas que son atendidas en estos.
11. Estar debidamente informado sobre las condiciones de seguridad de su centro de trabajo y las medidas de protección y prevención aplicables.

El personal de salud tiene derecho a la libertad de movimiento para poder brindar atención a los heridos y enfermos.



DEBERES

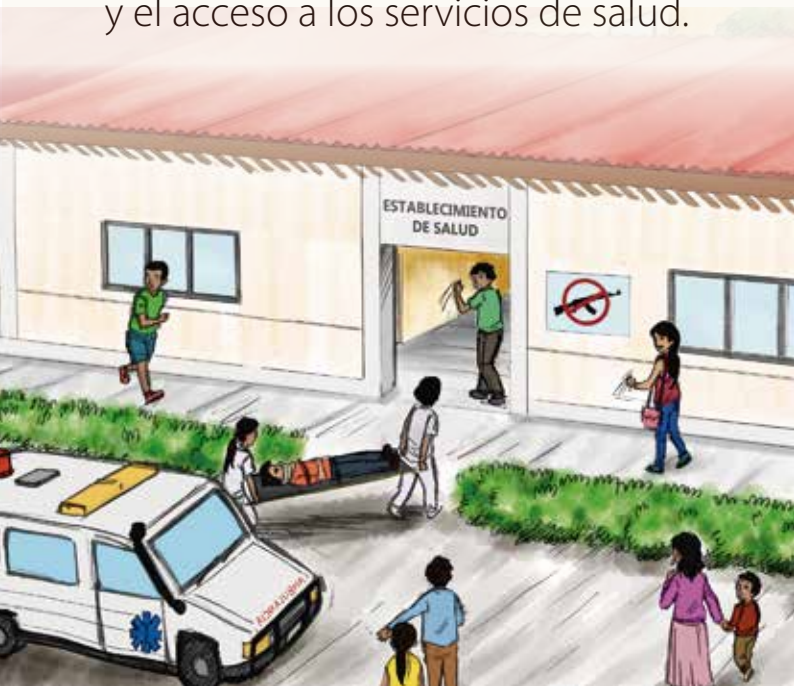
1. Brindar un trato humano, digno y sin discriminación a los heridos y enfermos.
2. No abandonar a los heridos y enfermos.
3. Atender a los heridos y enfermos de manera imparcial, dando prioridad solo por razones de orden médica.
4. Asegurarse que la asistencia de salud sea compatible con los derechos humanos y la ética profesional.
5. Obtener, siempre que sea posible, el consentimiento libre e informado de los pacientes frente a cualquier asistencia de salud que se vaya a realizar.
6. Respetar y mantener el secreto profesional.
7. Proteger a los heridos y enfermos de la curiosidad pública y la atención de los medios de comunicación.

El personal de salud debe atender a los heridos y enfermos de manera imparcial, dando prioridad solo por razones de orden médica.



8. No aprovecharse de la situación de vulnerabilidad de los heridos y enfermos con fines personales.
9. Otorgar una especial consideración y atención a las necesidades específicas de atención médica a las mujeres, los niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad.
10. Dar especial consideración a las necesidades específicas de atención de salud de las víctimas de violencia sexual.
11. Abogar para que no se impida ni restrinja en forma arbitraria el ingreso a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo; así como la circulación de los transportes sanitarios que trasladan a heridos, enfermos, personal de salud, o bienes que son necesarios para la asistencia de salud.

El personal de salud debe interceder para que no se restrinja el tránsito y el acceso a los servicios de salud.



PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

PERSONAL DE SALUD

1. Independientemente de su vínculo laboral, debe portar siempre sus documentos personales (DNI) y de manera visible una credencial con fotografía (fotocheck) que indique el nombre del establecimiento de salud, su profesión y su nombre. Estos documentos deben ser presentados a las fuerzas del orden cuando se les soliciten.
2. El personal de salud que conforma las brigadas del Ministerio de Salud para atención y control de situaciones de emergencias y desastres, debe portar en su vestuario, la bandera peruana, los logos del Ministerio de Salud, de la Oficina General de Defensa Nacional y de la DISA/DIRESA a la cual pertenece.

El personal de salud debe portar siempre sus documentos personales (DNI) y de manera visible su fotocheck.



ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

1. No deben ser atacados ni dañados, ni impedir que realicen las tareas para las que están destinados.
2. Deben ser defendidos de todo acto de violencia.
3. Deben adoptarse medidas para protegerlos contra ataques.
4. Deben adoptarse las medidas que les permitan obtener los medicamentos e insumos médicos que son necesarios para la atención de heridos y enfermos.

Los establecimientos de salud no deben ser atacados ni dañados.



TRANSPORTE SANITARIO

1. Deben ser respetados y protegidos.
2. Deben de ser utilizados exclusivamente para el traslado de heridos o enfermos, del personal de salud y del equipo o material sanitario.
3. No ser atacados ni dañados.
4. No impedir su libre tránsito con el fin de que realicen las tareas para la cual está destinado.
5. Deben llevar el emblema de la cruz de vida de acuerdo a ley.
6. No deben ser objetivo de ningún tipo de represalia.

El transporte sanitario no debe ser atacado ni dañado.



**RESPETAR
Y PROTEGER
LOS SERVICIOS
DE SALUD**

INSTRUMENTOS EN LOS QUE FIGURAN ESTAS NORMAS

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud. 15 de julio de 1997.
- Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 051-MINSA/OGDN-V.01, Norma técnica de salud para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre.
- Resolución Ministerial N° 336-2008/MINSA que aprueba la Norma Técnica NTS N° 065-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud para el transporte asistido de pacientes por vía aérea – ambulancias aéreas.

- Resolución Ministerial N° 337-2008/MINSA que aprueba la Norma Técnica NTS N° 066-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud para el transporte asistido de pacientes por vía acuática.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convenio de Ginebra I, para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949.
- Convenio de Ginebra II, para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949.
- Convenio de Ginebra III, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1949.

- Convenio de Ginebra IV, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949.
- Protocolo I, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977.
- Protocolo II, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977.
- Código Internacional de Ética Médica de la Asociación Médica Mundial.
- Código de ética y deontología. Colegio Médico del Perú.
- Declaración sobre la protección del personal de salud en situaciones de violencia. Asociación Médica Mundial.

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.



CICR